



VILLANUEVA ASESORES, S.L.

Abogados ☆ Economistas ☆ Graduados Sociales



DESPACHO:

• Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 10 local 26, y 1ª planta, oficinas 6 y 7, "Edificio Comercial Galaxia"

29007 - Málaga

Tlfnos: 952 64 12 22-3-4-5

Fax: 952 64 12 26

www.villanueva-asesores.com

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ANTONIO VILLANUEVA GÓMEZ | <ul style="list-style-type: none"> • Graduado Social - Consultor Laboral • Miembro de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social |
| FRANCISCO J. VILLANUEVA GARCÍA | <ul style="list-style-type: none"> • Abogado y Graduado Social • Master en Asesoría Jurídica de Empresas |
| INMACULADA C. VILLANUEVA GARCÍA | <ul style="list-style-type: none"> • Economista y Auditora de Cuentas • Master en Asesoría Fiscal |
| SOLEDAD GABARI ZÚÑIGA | <ul style="list-style-type: none"> • Abogada |
| BELÉN GUTIÉRREZ CAMPOS | <ul style="list-style-type: none"> • Abogada |
| ANTONIO ROJANO RAMOS | <ul style="list-style-type: none"> • Graduado Social |

Marzo 2020/04

Asunto: Circular informativa de interés empresarial sobre el plazo de prescripción extintiva que se confiere por ley al acreedor para reclamar obligaciones de carácter civil al deudor.

Estimado/s amigo/s: La Ley núm. 42/2015, de 5 de octubre, de Reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificó determinados preceptos de dicha norma procedimental, y entre tales modificaciones el referido a los plazos de prescripción establecidos en el artículo 1964 del Código Civil, que los fijaba para la acción hipotecaria a los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial, a los 15 años.

Debe indicarse que la institución de la prescripción constituye una manifestación en cuanto a la influencia que el tiempo tiene sobre las reclamaciones jurídicas y los derechos subjetivos, de forma que si no se ejercita la reclamación que corresponda dentro del plazo establecido, el derecho del acreedor decae, pues lo que caracteriza a la prescripción extintiva es la inacción del titular del derecho durante toda la extensión de aquel.

El preámbulo de la Ley 42/2015, de 5 de octubre se refiere a la institución de la prescripción en el apartado VI, **indicando que la reforma sirve para llevar a cabo una primera actualización del régimen de la prescripción que contiene el Código Civil, cuestión de una gran importancia en la vida jurídica y económica de los ciudadanos. Se acorta el plazo general de las acciones personales del artículo 1964, estableciendo un plazo general de cinco años. Con ello se obtiene un equilibrio entre los intereses del acreedor en la conservación de su pretensión y la necesidad de asegurar un plazo máximo. La disposición transitoria relativa a esta materia permite la aplicación a las acciones personales nacidas antes de la entrada en vigor de esta Ley, de un régimen también más equilibrado, surtiendo efecto el nuevo plazo de cinco años.**

Dicho lo anterior a los efectos de situar a nuestros clientes y amigos en la importancia de la disposición que comentamos para que se ajusten a los nuevos plazos y, en consecuencia, puedan ejercitar las acciones en orden a exigir al deudor el pago de los débitos u obligaciones contraídos dentro de los plazos establecidos, lo cual evitará que de contrario se oponga la excepción de prescripción y no pueda materializarse el cobro de la deuda que le sea debida por el acreedor.

Así pues, y centrando la información en la concreta norma que alude a los plazos de prescripción, cabe indicar lo siguiente:

1º.- La Disposición final primera, en materia de prescripción de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, modifica el ya citado artículo 1964 del Código Civil, que queda redactado del siguiente modo:

1.- La acción hipotecaria prescribe a los veinte años.

2.- Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzara cada vez que se incumplan.

2º.- La Disposición final duodécima, sobre la entrada en vigor de la Ley, establece:

La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por consiguiente, el plazo prescriptivo de cinco años comenzó a computarse respecto a las reclamaciones por deudas y obligaciones derivadas de las operaciones llevadas a cabo desde el día 7 de octubre de 2015, fecha en la que publicó el Boletín Oficial del Estado la Ley 42/2015, de 5 de octubre.

En este caso, la reclamación para evitar la prescripción puede interponerse hasta el día 7 de octubre de 2020.

En cuanto a las acciones personales nacidas antes del día 7 de octubre de 2015 quedarían extinguidas, en todo caso, por prescripción el día 7 de octubre de 2020, a menos que con anterioridad se hayan llevado a cabo los correspondientes actos de interrupción de la prescripción.

Si necesita/n información adicional o asesoramiento personalizado sobre lo informado en la presente, puede/n contactar con n/. despacho.

Esperamos que la información que le/s facilitamos resulte de su interés, en cuya confianza aprovechamos la ocasión para saludarle/s atentamente.

*Consúltenos,
estamos a su servicio*



Fdo. Soledad Gabari Zuñiga
Abogada miembro de la Asociación
Nacional de Laboralistas
Especialista en Derecho Concursal Laboral